



Expediente: **SCQ-131-1132-2024**
Radicado: **RE-02947-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/08/2024** Hora: **15:02:05** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para “...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.”

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1132 del 19 de junio de 2024, el interesado anónimo denuncia *“afectación a la calidad del agua de afluente denominado, quebrada el chuscal, la cual es la misma que discurre través del sitio turístico denominado salto del tequendamita, a causa de la construcción y movimientos de tierra de la parcelación “porto madero”, hechos ubicados en la vereda Don Diego, del municipio de la Ceja.*

Que mediante el oficio CS-07841 del 4 de julio de 2024, se informó al señor RUBÉN DARÍO PAVA, la fecha de visita, ya que el día 3 de julio de 2024, se realizó visita técnica en atención a dicha queja, y en el lugar no se encontró personal para dar atención a esta, por lo tanto se reprogramo la visita.

Que en razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita el día 16 de julio de 2024, de la cual se generó el informe técnico No.IT-04893 del 30 de julio de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

3. Observaciones:

El día 16 de julio de 2024 se realizó visita a los predios identificado con folios de matrícula inmobiliaria FMI 017-32844, FMI 017-32836, FMI 017-32837, FMI 017-32843, FMI 017-32842 y FMI 017-32841 ubicados en la vereda Portento del municipio de El Retiro, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-1132-2024.

Los predios identificados con matrículas inmobiliarias FMI 017-32844, FMI 017-32836, FMI 017-32837, FMI 017-32843, FMI 017-32842 y FMI 017-32841 hacen parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde áreas de amenazas naturales y áreas de restauración ecológica; no obstante, presenta restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, discurren drenajes sencillos afluentes de la quebrada La Chuscala.



Durante el recorrido en los predios se identificaron dos afloramientos con flujo constante, para los cuales conforme a lo establecido en el acuerdo 251 del 2011, se determinó la ronda hídrica de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Coordenadas	Atributo	Medida (m)	Observaciones
NSN1	75°27'57.24"W	r	10	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que la r tiene un valor de diez (10m).
	6° 4'1.28"N	Ronda=3(r)	30	La ronda hídrica para la el NSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula FMI 017-32844 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 30 metros radiales.
NSN2	75°27'53.56"W	r	10	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que la r tiene un valor de diez (10m).
	6° 4'6.13"N	Ronda=3(r)	30	La ronda hídrica para la el NSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula FMI 017-32841 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 30 metros radiales.

Adicionalmente se identificó que en el predio colinda con la quebrada La Chuscala y un drenaje sencillo del que se desconoce su nombre (FSN1), para los cuales conforme al acuerdo corporativo 251 del 2011, se definió la ronda hídrica de la siguiente manera:

Nombre	Atributo	Medida (m)	Observaciones
La Chuscala	SAI	10	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10 m).
	Ancho de cauce (L)	5	Información levantada en campo.
	Ronda = SAI + X	10+10	El valor de X es igual a dos veces el ancho del cauce, equivalente a 10. Teniendo en cuenta lo anterior, la ronda hídrica para la el FSN1 a su paso por los predios con folios de matrícula FMI 017-32844, FMI 017-32836, FMI 017-32837, FMI 017-32843, FMI 017-32842 y FMI 017-32841según el Acuerdo 251 de 2011, es de 20 metros a cada lado.
FSN1	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m).
	Ancho de cauce (L)	1	Información levantada en campo.

	Ronda = SAI + X	0+10	El valor de X es igual a dos veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces $X = 10$. La ronda hídrica para la el FSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula FMI 017-32844 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado.
FSN2	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m).
	Ancho de cauce (L)	1	Información levantada en campo.
	Ronda = SAI + X	0+10	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces $X = 10$. La ronda hídrica para la el FSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula FMI 017-32841 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado.

El recorrido fue realizado en compañía de los señores Rubén Darío Pava y Pedro Rodríguez, en calidad de Representante Legal Inversiones porto Madero y suplente de representante Legal Inversiones porto Madero, respectivamente.

En el lugar se desarrollaron recientemente actividades de movimiento de tierra y adecuaciones de terreno, donde se halló que se encuentran interviniendo las diferentes fuentes hídricas existentes en el predio, a continuación, se describen los hallazgos:

Tipo de intervención	Tipo de obra o actividad	Fuente hídrica intervenida	Localización de la actividad	Descripción
Intervención a la ronda hídrica	Movimiento de tierra y depósito de material.	La Chuscala	75°27'54.45"W 6° 4'1.93"N Hasta 75°27'53.43"W 6° 4'6.09"N (Comprende todos los predios)	Recientemente se realizó un movimiento de tierras al parecer con maquinaria pesada donde se observó depósito de materiales a al menos un (1) metro de dicha fuente hídrica en algunos tramos, además se hallaron cárcavas en el limo depositado y material de suelo sobre los tallos y raíces de la vegetación rípiara aferente a la fuente. En la zona posterior a La Chuscala se observa gran cantidad de material de suelo descubierto y altos taludes sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos a la fuente hídrica. No se está dando cumplimiento a lo establecido en el acuerdo corporativo 265 del 2011, en su artículo cuarto, mediante el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Tramo intervenido de aproximadamente 200 metros.
				Sobre la zona donde se ubica dicho afloramiento existe gran cantidad de material de suelo, con el que al parecer se ha

		NSN2	75°27'53.56"W 6° 4'6.13"N	ensanchado el afloramiento y su llanura, de tal manera que no se puede identificar la boca de este, por lo cual el recurso mediante infiltración tiene varios brotes en la zona. Aguas abajo se conforma un drenaje sencillo (FSN2), que tributa a su vez a La Chuscala.
		FSN2	75°27'53.27"W 6° 4'6.25"N Hasta 75°27'52.67"W 6° 4'6.50"N	Debido al movimiento de tierras realizado en dicha fuente no se observa un canal definido, por el contrario, se evidencian múltiples encharcamientos y un ensanchamiento de la sección transversal del cauce, además del arrastre de sedimentos hasta La Chuscala. Tramo intervenido 40 metros aproximadamente.
		NSN1	75°27'56.99"W 6° 4'1.44"N	Sobre la zona donde se ubica dicho afloramiento existe gran cantidad de material de suelo, con el que al parecer se ha ensanchado el afloramiento del flujo y su llanura, de tal manera que no se puede identificar la boca de este, por lo cual el recurso mediante infiltración tiene varios brotes en la zona. Aguas abajo del afloramiento se conforma un drenaje sencillo (FSN3), que tributa a su vez al retorno del cauce de FSN1, es decir a FSN1(1), para el cual se realizó un movimiento de tierras para aperturar un canal por donde este discurre actualmente, dicho material no fue removido y se encuentra cero (0) metros del cauce.
				Dicha fuente es tributante de La Chuscala según el sistema de información geográfico corporativo en las coordenadas geográficas 75°27'53.37"W 6°4'1.58"N; no obstante, al parecer fue desviada aguas arriba en las coordenadas geográficas 75°27'56.09"W 6° 4'1.94"N donde se encauso con una tubería de aproximadamente 6 pulgadas, sobre la cual se estableció una vía de tránsito interno en el predio de al menos 3 metros de ancho (se desconoce la temporalidad de la intervención), por donde antes discurría en cauce original al parecer se estableció una vía como se pudo observar en la conformación del suelo.

<p>Desviación de cauce e Intervención a la ronda hídrica.</p>	<p>Movimiento de tierra y depósito de material.</p>	<p>FSN1</p>	<p>75°27'56.04"W 6° 4'1.79"N Hasta 75°27'53.37"W 6° 4'1.76"N</p>	<p>Se evidencio un cauce definido en la fuente derivada con una dinámica ecosistémica desarrollada entorno a esta. Recientemente se observa que se realizó una nueva desviación, al parecer cercano al cauce original, taponando con material de suelo la tubería, para que dicho cauce discurra hasta La Chuscala, se removió material de suelo ampliando y moldeando el cauce de FSN1, se desconoce si se realizaron los debidos estudios para dichas intervenciones realizadas a FSN1, puesto que no se encontró autorización alguna o trámite en la base de datos corporativa para estas. Actualmente FSN1(1) discurre entre las coordenadas geográficas 75°27'56.04"W 6° 4'1.79"N hasta 75°27'53.37"W 6°4'1.76"N, bordeando la vía de acceso al predio, con todo el material de suelo removido a cero (0) metros del cauce, generando arrastre de sedimentos hasta La Chuscala, además de que se realizó un dique de concreto entre las coordenadas geográficas 75°27'55.14"W 6° 4'1.37"N de aproximadamente 1.30 metros de largo, 25 cm de ancho y 25 cm de alto y a aproximadamente 3 metros de esta se realizó la construcción de lo que al parecer será la portería de la parcelación. Al momento de la visita, se pudo observar por donde se realizó el primer desvío, aún hay un pequeño flujo que está arrastrando material de suelo hasta La Chuscala, puesto que a cero (0) metros de este se realizó un movimiento de tierras. FSN1 (1) se refiere a la fuente desviada inicialmente, es decir, a la fuente restituida, que al parecer ahora discurre por donde discurría anteriormente, antes de ser desviada inicialmente.</p>
---	---	-------------	--	---

4. Conclusiones:

Dichas actividades sobre el cauce y la ronda hídrica de La Chuscala y FSN2, están generando erosión de las márgenes, lo que puede llevar a una pérdida gradual de la

anchura del cauce y al debilitamiento de las estructuras de las orillas que puede ser causado por el flujo de agua no controlado y el desplazamiento de sedimentos, entre otros factores, además de la acumulación de estos en el lecho del cauce donde se está reduciendo su capacidad de transporte de agua y una disminución en la profundidad y anchura del cauce, inundaciones aguas arriba debido a la acumulación de agua por la alteración del flujo natural, lo que puede tener efectos negativos en la calidad del agua, la biodiversidad acuática y los hábitats circundantes.

Las intervenciones realizadas en los nacimientos NSN1 y NSN2 están alterando el ciclo hidrológico natural de la zona, afectando la disponibilidad de agua en otras áreas aguas abajo y aguas arriba, esto puede tener efectos en cascada en todo el ecosistema y en las comunidades que dependen del recurso, además de la modificación del flujo de agua y la degradación del hábitat pueden llevar a la pérdida de biodiversidad en la zona afectada, la erosión del suelo en las áreas circundantes debido a cambios en la cantidad y el patrón de flujo del agua provocando cambios en la calidad del agua y alteraciones en el ciclo hidrológico.

Por otro lado, El cambio en el flujo FSN1 al parecer podría estar afectando la flora y fauna acuática que depende del equilibrio natural del curso del agua, especies de peces, plantas acuáticas y otros organismos pueden verse afectados negativamente, además de alterar la calidad del agua, ya sea aumentando la sedimentación o introduciendo contaminantes debido a la alteración del flujo natural y patrones de inundación aguas abajo."

Que el día 5 de agosto de 2024, se realiza una verificación en la base de datos Corporativa y se tiene que:

➤ **Expediente 056070339559:**

Reposa un procedimiento sancionatorio a la sociedad INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S. con NIT: 901.296.884-2, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO PAVA. Identificado con cedula de ciudadanía número 83 091.514 por los siguientes hechos:

- "Ocupar el cauce de la fuente hídrica La Chuscala que discurre por la parte baja del terreno identificado con FMI.017-32844. con la instalación de un puente en concreto sobre la misma, sin contar con el respectivo permiso.
- Intervención de la ronda hídrica de la fuente La Chuscala por la construcción de un camino a cero metros de cauce natural localizado en las coordenadas 6'04'1.48" N y 75°27'53.8" O, sin autorización de la Autoridad competente".

Se encuentra actualmente en evaluación jurídica y técnica para resolver de fondo dicho proceso.

➤ **Expediente 056070438424:**

Reposa la Resolución No. RE-00931 del 3 de marzo de 2022, mediante la cual Cornare OTORGÓ permiso de vertimientos a la sociedad Inversiones PORTO MADERO S.A.S, identificada con NIT 901.296.884-2, a través de su representante legal, el señor RUBÉN DARÍO PAVA, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "PARCELACIÓN PORTO MADERO", conformado por cuarenta y dos (42) viviendas, en beneficio de los predios con FMI 017-32836, 017-32838, 017- 32840, 017-32841, 017-32842, 017-32843, 017-32844, ubicados en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro, Antioquia.

➤ **Expediente 056070638216:**

Reposa la resolución No. RE-06736-2021 fechada el 05 de octubre de 2021, notificada mediante vía electrónica el 11 de octubre del año en curso, donde la Corporación AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S, identificada con NIT 901.296.884-2, a través de su Representante Legal el señor RUBEN DARIO PAVA, identificado con cédula de ciudadanía 83.091.514, para el folio 017-32838.

Que en el ARTÍCULO SEGUNDO: se informó a la parte interesada que para realizar algún tipo de aprovechamiento forestal dentro de los predios 017-32844, 017-32840, 017-32836 y 017- 32842, deberá contar con el permiso autorizado por esta Autoridad Ambiental.

Que revisada la plataforma RUES, para la sociedad INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S, identificada con Nit. No. 901296884-2, se evidencia que la representación legal esta en cabeza del señor Rubén Darío Pava, identificado con cedula N. 83.091.514.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : **"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE",

"Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que el Decreto 1076 de 2015 señala, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04893 del 30 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento*

administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS DE TIERRA**, sin cumplir los lineamientos ambientales del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto, toda vez que el día 16 de julio de 2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita a los predios con folios FMI 017-32844, FMI 017-32836, FMI 017-32837, FMI 017-32843, FMI 017-32842 y FMI 017-32841, ubicados en la vereda Portento del municipio de El Retiro, donde se evidenció: **a) LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCIÓN**, de la quebrada la Chuscala, entre las coordenadas $75^{\circ}27'54.45''W$ $6^{\circ}4'1.93''N$ Hasta $75^{\circ}27'53.43''W$ $6^{\circ}4'6.09''N$, con un depósito de materiales al menos un (1) metro de dicha fuente hídrica en algunos tramos, además se hallaron cárcavas con el limo depositado y material de suelo sobre los tallos y raíces de la vegetación rpiara aferente a la fuente; debiéndose respetar una distancia mínima de 10 metros a cada lado del cauce y **b) LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCION**, de los nacimientos NSN1 en las coordenadas $75^{\circ}27'56.99''W$ $6^{\circ}4'1.44''N$ y NSN2 en las coordenadas $75^{\circ}27'53.56''W$ $6^{\circ}4'6.13''N$, con material de suelo a cero metros del cauce, producto de dicho movimiento de tierras, para aperturar el canal, con el que al parecer se ha ensanchado los afloramientos y su llanura; lo cual está alterando el ciclo hidrológico natural de la zona, afectando la disponibilidad de agua en otras áreas aguas abajo y aguas arriba. El retiro de los nacimientos es de 30 metros radiales para cada uno de ellos a partir de su afloramiento; los anteriores Hallazgos fueron plasmados en el informe técnico No. IT-04893 del 30 de julio de 2024.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCION DEL CAUCE SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL** de la fuente sin nombre FSN1, tributante de La Chuscala, aguas arriba en las coordenadas geográficas $75^{\circ}27'56.09''W$ $6^{\circ}4'1.94''N$, donde se encauso con una tubería de aproximadamente 6 pulgadas, sobre la cual se estableció una vía de tránsito interno en el predio de al menos 3 metros de ancho (se desconoce la temporalidad de la intervención), por donde antes discurría el cauce original; así mismo recientemente se observa que, se realizó una nueva desviación, al parecer cercano al cauce original, taponando con material de suelo la tubería, para que dicho cauce discurra hasta La Chuscala, se removió material de suelo ampliando y moldeando el cauce de FSN1, hechos evidenciados el día 16 de julio de 2024, en la vereda Portento del municipio de El Retiro, en la parcelación porto madero; hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-04893 del 30 de julio de 2024.

Las anteriores medidas preventivas se impone a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S**, identificada con NIT 901.296.884-2, a través de su representante legal, el señor **RUBÉN DARÍO PAVA**, identificado con cedula No. 83.091.514, quien está ejecutando dichas actividades.

Que se levantaran dichas medidas, por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1132 del 19 de junio de 2024.
- Oficio con radicado CS-07841 del 4 de julio de 2024.
- Informe técnico No. IT-04893 del 30 de julio de 2024.
- Consulta en la plataforma RUES, el día 5 de agosto de 2024, con respecto a la representación legal de la sociedad **PORTO MADERO S.A.S**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS DE TIERRA, sin cumplir los lineamientos ambientales del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto, toda vez que el día 16 de julio de 2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita a los predios con folios FMI 017-32844, FMI 017-32836, FMI 017-32837, FMI 017-32843, FMI 017-32842 y FMI 017-32841, ubicados en la vereda Portento del municipio de El Retiro, donde se evidenció: **a) LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCIÓN**, de la quebrada la Chuscala, entre las coordenadas 75°27'54.45"W 6° 4'1.93"N Hasta 75°27'53.43"W 6° 4'6.09"N, con un depósito de materiales al menos un (1) metro de dicha fuente hídrica en algunos tramos, además se hallaron cárcavas con el limo depositado y material de suelo sobre los tallos y raíces de la vegetación rípiara aferente a la fuente; debiéndose respetar una distancia mínima de 10 metros a cada lado del cauce y **b) LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCIÓN**, de los nacimientos NSN1 en las coordenadas 75°27'56.99"W 6° 4'1.44"N y NSN2 en las coordenadas 75°27'53.56"W 6° 4'6.13"N, con material de suelo a cero metros del cauce, producto de dicho movimiento de tierras, para aperturar el canal, con el que al parecer se han ensanchado los afloramientos y su llanura; lo cual está alterando el ciclo hidrológico natural de la zona, afectando la disponibilidad de agua en otras áreas aguas abajo y aguas arriba. El retiro de los nacimientos es de 30 metros radiales para cada uno de ellos a partir de su afloramiento; los anteriores Hallazgos fueron plasmados en el informe técnico No. IT-04893 del 30 de julio de 2024.

- 3. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DEL CAUCE SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL** de la fuente sin nombre FSN1, tributante de La Chuscala, aguas arriba en las coordenadas geográficas 75°27'56.09"W 6° 4'1.94"N, donde se encauso con una tubería de aproximadamente 6 pulgadas, sobre la cual se estableció una vía de tránsito interno en el predio de al menos 3 metros de ancho (se desconoce la temporalidad de la intervención), por donde antes discurría el cauce original; así mismo recientemente se observa que, se realizó una nueva desviación, al parecer cercano al cauce original, taponando con material de suelo la tubería, para que dicho cauce discurra hasta La Chuscala, se removió material de suelo ampliando y moldeando el cauce de FSN1, hechos evidenciados el día 16 de julio de 2024, en la vereda Portento del municipio de El Retiro, en la parcelación porto madero; hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-04893 del 30 de julio de 2024.

Las anteriores medidas preventivas se impone a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S**, identificada con NIT 901.296.884-2, a través de su representante legal, el señor **RUBÉN DARÍO PAVA**, identificado con cedula No. 83.091.514, quien está ejecutando dichas actividades

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S**, para que de manera inmediata den cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos, dentro de los predios con folios de matrícula inmobiliaria FMI 017-32844, FMI 017-32836, FMI 017-32837, FMI 017-32843, FMI 017-32842 y FMI 017-32841, ubicados en la vereda Portento del municipio de El Retiro.
2. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.
3. **RETORNAR** de inmediato el terreno (asociados a los cauces y cuerpos de agua), a sus condiciones iniciales retirando los residuos vegetales, para que los drenajes sencillos y los nacimientos puedan fluir con normalidad sin ser represados.
4. **RETIRAR** el sedimento que se encuentra dentro del cauce y ronda hídrica y **REALIZAR** limpieza manual de las fuentes hídricas frente a los sedimentos derivados de los movimientos de tierra realizados, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica. Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto de las fuentes hídricas como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y sus rondas hídricas.
5. En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce para los drenajes sencillos, 20 metros a cada lado para la Chuscala y 30 metros radiales para los nacimientos) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
6. **IMPLEMENTAR** de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica eficaz, para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
7. **REVEGETALIZAR** las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas. Retiro del material dispuesto sobre los individuos forestales, y garantizar la recuperación de los mismos.
8. **ALLEGAR**, los permisos o autorizaciones del municipio para el movimiento de tierras realizado en los predios.

Parágrafo 1: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua, serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo con los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 2: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 3: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia; la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

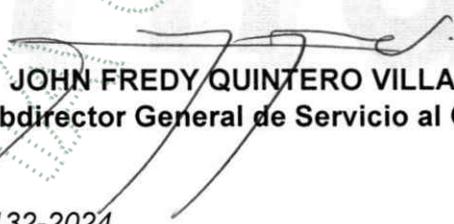
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **PORTO MADERO S.A.S**, identificada con NIT 901.296.884-2, a través de su representante legal, el señor **RUBÉN DARÍO PAVA**, identificado con cedula No. 83.091.514.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra adelantados en el lugar.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1132-2024
Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado
Fecha: 6 de agosto de 2024
Revisó: Nicolás Díaz / Abogado *de*
Aprobó: John Marín
Técnico: Michelle Zabala Piedrahita
Dependencia: Servicio al cliente



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 16:09:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EVA9x5DcwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES PORTOMADERO S.A.S
Sigla : II. PP. MM S.A.S
Nit : 901296884-2
Domicilio: El Retiro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 121606
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 28 VIA LLANOGRANDE MALL LA FE
Municipio : El Retiro, Antioquia
Correo electrónico : portomaderosas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3115424761
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 28 VIA LLANOGRANDE MALL LA FE
Municipio : El Retiro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : portomaderosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3115424761

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de junio de 2019 de la Asamblea De Accionistas de El Retiro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2019, con el No. 45873 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES PORTOMADERO S.A.S, Sigla II. PP. MM S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 16:09:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EVA9x5DcwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de parcelación denominada portomadero, esencialmente vinculada a contrato suscrito con el accionista oscar alonso velilla gomez, y los demás contratos de los que sea cesionaria la sociedad que se conforma, siendo aquellos los predios en jurisdicción del municipio del retiro, zona rural sobre la vía de conduce a la ceja, siendo específicamente los predios

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, importando productos para comercializar en su ámbito y su beneficio propio. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social o para consolidar su propio objeto o cualquier otro derivado de contrato lícitamente establecido compra y venta de artículos o derechos patrimoniales sobre bienes muebles o inmuebles. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal: La representación legal de la-Sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente denominado sub-Gerente ambos, designados para un término de dos años por la asamblea de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general, de los accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada; o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. Diferente de la revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 16:09:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EVA9x5DcwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre siempre y cuando esto no supere 500 smlv en relación del mismo objeto contractual. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprometidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar de todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administrador de la sociedad, por si o por interpuesta persona obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, pero este si podrá avalar las dela sociedad

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 20 de junio de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2019 con el No. 45874 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DARIO PAVA RUBEN	C.C. No. 83.091.514
SUBGERENTE	PEDRO FERNANDO RODRIGUEZ PAVA	C.C. No. 8.430.096

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 16:09:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EVA9x5DcwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111
Actividad secundaria Código CIIU: F4390
Otras actividades Código CIIU: L6810

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de el retiro y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/08/2024 - 16:09:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EVA9x5DcwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712 para uso exclusivo de las entidades del Estado

COPIA